

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:30/08/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120040022300	Ejecutivo Singular	BANCA E INVERSION S.A.	DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA	Auto decide sobre correr traslados OBS. -CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, a los avalúos. Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.	10/08/2022		1
76001310300520190009100	Ejecutivo Singular	HUMBERTO MADROÑERO ENRIQUE	LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA SAS	Auto decide solicitud OBS. -REMITIR al apoderado de la parte actora a lo resuelto por auto No. 184 del 1 de febrero de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.	10/08/2022		1
76001310300720140061600	Ejecutivo Singular	LEONARDY RODRIGUEZ	JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ	Auto decide sobre recurso OBS. -REPONER para revocar la providencia N° 604 del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se ordenó (...) -CORRER TRASLADO a la parte ejecutante en la demanda acumulada por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del extremo pasivo, para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. -CORRER TRASLADO a las partes del escrito presentado por el Dr. Leonardy Rodríguez, en el que solicitó se denieguen las pretensiones de la demanda acumulada, para los fines pertinentes(...), por lo expuesto.	01/08/2022		1
76001310301020210025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES MEJIA RAMIREZ	Auto decide sobre terminación OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -DECLARAR LA TERMINACIÓN por pago total de las obligaciones 4960841349256823, 5536621658136556. -ORDENAR el desglose de los documentos de que trata el numeral 2º, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada. -DECLARAR LA TERMINACIÓN por pago DE LAS CUOTAS VENCIDAS hasta el 21/06/2022, respecto del pagaré No. 404139052396. -ORDENAR el desglose de los documentos de que trata el numeral 4º, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE. -CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370795884 y 3707956561 de propiedad de los demandados. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	10/08/2022		1
76001310301020210030900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARPINTERIA ARQUITECTONICA LARRAÑAGA SAS	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 28 de la carpeta de origen.	10/08/2022		1

76001310301220170031600	Ejecutivo Singular	INGEOCARBON DEL OCCIDENTE LTDA	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	Auto decide sobre correr traslados OBS. -CORRER TRASLADO por el término de 10 DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, a los AVALÚOS. Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.	10/08/2022		1
76001310301320160007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE YESID RAMOS HERRERA	HORACIO ARBELAEZ	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370435651, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 845.155.826, dentro del presente proceso, FIJASE las 10:00 a.m. del 11/10/2022. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad. -TENGA SE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT. -Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho. -Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior.	11/08/2022		1
76001310301320170028000	Ejecutivo Singular	FABILU LTDA.	COOSALUD EPS-S	Auto decide solicitud OBS. -DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° de la providencia N° 2166 del 06/09/2019, que bajo la figura de sucesión procesal dispuso tener en adelante a la sociedad Coosalud EPS SA, como actual ejecutada en el presente tramite ejecutivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP y todas las decisiones que de ella dependan y que se hayan tomado con posterioridad, entre ellas la providencia N° 2322 del 27/09/2021, mediante la cual se dispuso decretar el embargo y retención de: Los dineros, recursos, liquidaciones de contrato, recobro por servicios No PBS, recursos de esfuerzos propios, o cualquier otro tipo de crédito y o derecho que posea o llegue a poseer conjunta o separadamente Coosalud EPS S.A., en la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca. -Agréguese a los autos por sustracción de materia el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de Coosalud EPS S.A. y la petición elevada por el abogado de la parte ejecutante FABILU S.A.S.	01/08/2022		1
76001310301420170006500	Ejecutivo Singular	DANN REGIONAL S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	HERNANDO MUÑOZ AGUDELO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el ejecutante Financiera DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando a través de apoderada general y, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. - DISPONER que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. -ADVERTIR al nuevo ejecutante que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar	11/08/2022		1

				oportunamente. -REMITIR a la abogada María Elena Ramón a lo resuelto por auto # 2398 del 9/12/2020, por lo expuesto.		
76001310301520170008300	Ejecutivo Singular	DANN REGIONAL S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	BIONVEST S.A.S.	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el ejecutante Financiera DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando a través de apoderada general y, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. - DISPONER que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. -ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente. -REMITIR a la abogada María Elena Ramón a lo resuelto por auto # 2417 del 10/12/2020, por lo expuesto.	11/08/2022	1

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 30/08/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)